



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 31 de julio de 1964. — Número 92

Página 673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 71

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Ruiloba, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Grupo A) Administrativos.—Subgrupo a) Técnico-administrativos:

Plaza o cargo, secretario; de Cuerpo Nacional; grado retributivo, 15.

Grupo C) Servicios Especiales.—Subgrupo b):

Plaza o cargo, guarda forestal-Vigilante-portero; grado retributivo, 3.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta Plantilla. — Madrid, 20 de abril de 1964. — El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de julio de 1964.— El gobernador civil, José Elorza Arístorena.

CIRCULAR NUMERO 72

De orden del Ilmo. señor director general de Sanidad, mi autoridad reproduce el contenido de la Circular de este Centro de fecha 8 de agosto de 1963, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 74, de 18 del mismo mes y año, y la cual decía así:

"Por esta mi autoridad se recuerda a todo el comercio al por menor de artículos alimenticios en general, la necesidad del más exacto cumplimiento de la Orden de la Presidencia de fecha 6 de junio de 1953 ("B. O." del 8), en lo que respecta a bolsas o

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 71. Transcribiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ruiloba 673

Circular número 72. Reproduciendo el contenido de la Circular de fecha 8 de agosto de 1963, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 74, de 18 del mismo mes y año. 673

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devolución de fianzas a favor de los contratistas don José Lavín Cobo y don Manuel Fernández Rosillo 674

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 674

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar 675

Jefatura de Propiedades Militares de Santander 676

Junta Vecinal de Lamadrid 676

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 676

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 677

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas y Ramales ... 678

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 678

envolturas de papel utilizadas, y así se recuerda el artículo 2.º de dicha Orden que dice: "Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel.

Artículo 3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican:

Tamaño de la bolsa

Ancho de la bolsa plegada mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto) mm.	Peso máximo gms.
De 75 a 80	de 150 a 190	7
De 80 a 105	de 170 a 200	10
De 105 a 110	de 185 a 220	12
De 110 a 130	de 200 a 240	15
De 130 a 150	de 220 a 250	18
De 150 a 170	de 235 a 300	25
De 170 a 200	de 250 a 350	30
De 200 a 250	de 300 a 400	45
De 250 a 300	de 350 a 450	50
De 300 a 350	de 400 a 500	60

Asimismo, recuerda a todos los fabricantes y expendedores de pan, así como a los bares, restaurantes y similares, el más exacto cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de julio de 1954 ("B. O." de 6 de agosto), por la que se ordenaba que "El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda."

Por el personal a mis órdenes se exigirá el más estricto cumplimiento de lo ordenado, imponiéndose la correspondiente sanción a los infractores de tales disposiciones.

Lo que, de nuevo, se hace público

para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores alcaldes de la provincia y agentes de mi autoridad, velar por el cumplimiento de cuanto antecede.

Santander, 22 de julio de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Devolución de fianza

Solicitada por don José Lavín Cobo, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), la devolución de la fianza definitiva, correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal denominado de Sel de Suto a la carretera de Hoznayo a la Riva, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que puedan formularse reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 28 de julio de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Devolución de fianza

Habiendo solicitado don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Penilla de Iruz (Santiurde de Toranzo), la devolución de fianzas definitivas, correspondientes a las obras de reparación de los caminos vecinales denominados de Novales a Oreña, Soto Iruz a Bejorís y Ríosapero a Parbayón, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 28 de julio de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Examinada la propuesta sobre clasificación complementaria de cauces

de la cuenca del Norte de España que remite al comisario de Aguas de aquella demarcación.

Resultando: Que del modo previsto en la Orden Ministerial de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamenta los vertidos de aguas residuales, por Orden Ministerial de 2 de junio de 1961 fue aprobada la clasificación propuesta para algunos cauces de la cuenca del Norte de España, disponiendo se reconsiderara la de algunos otros, por estimar que, debiendo seguirse un criterio restrictivo, éstos pueden tener un régimen más severo en defensa del interés general.

Resultando: Que dando cumplimiento a lo dispuesto, la Comisaría de Aguas somete a información pública, del modo preceptivo, nueva propuesta de clasificación de los cauces que se encontraban pendiente de ello, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las catorce provincias afectadas por la propuesta, requiriendo informes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de cada una de ellas, así como de los Servicios de Pesca Continental y Caza de las Regiones primera, segunda, tercera, octava y novena.

Resultando: Que de los informes requeridos no se desprende conclusión alguna que represente oposición a la propuesta.

Resultando: Que 34 entidades mineras de la provincia de León, así como el presidente del Grupo de Ponferrada de la Delegación Provincial de Sindicatos de la misma provincia, comparecen a la información pública con escritos individuales que, de modo similar, alegan que sus actividades mineras, desarrolladas a través de los cincuenta últimos años, requieren el uso de las aguas públicas y el vertido a los cauces de las residuales, sin que ello sea incompatible con otros aprovechamientos ribereños ya acomodados a los usos mineros. Concluyen suplicando que, tanto el Sil como sus afluentes en la provincia de León, sean clasificados como "cursos de agua industrial".

Resultando: Que igualmente comparecen, bien colectiva o individualmente, en escritos similares las entidades mineras e industriales que luego se citan, oponiéndose a que la clasificación a adoptar no comprenda nominalmente todos y cada uno de los cursos de agua, por entender que ello no se ajustaría a lo previsto en las disposiciones de Obras Públicas vigentes sobre la materia, concretamente el artículo 6.º de la Orden Ministerial de

4 de septiembre de 1959 y 8.º y siguientes de la de 23 de marzo de 1960. Se refiere después cada reclamante concretamente a los ríos que se citan, es decir:

Nueve entidades mineras de Asturias al: Nalón, Caudal, Lena, Pajares, Aller, S. Isidro, Nora, Trubia y sus afluentes.

Sindicato Provincial del Combustible: a los mismos más los ríos Piles y Frade.

Quince industrias de la cuenca del Nalón al: Nalón, Nora y sus afluentes.

Sociedad Solvay y Compañía al: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. Felgueroso al: Piles (en el tramo que le afecta).

Minas de Langreo y Siero, S. A. al: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. de Floruros al: Arroyos Esplón y Melfonso. río Noreña y su afluente el arroyo Fonticera (en el tramo que le afecta).

Y tras exponer que los ríos relacionados afectan a la más densa concentración industrial de la nación y a la minera de mayor producción, se oponen a que sean clasificados como industriales, dada su utilización como tal, mediante lavaderos y escombreras cuya ubicación no es posible en otro lugar debido a la situación forzosa de las explotaciones y a la angostura de los valles, significando por último la repercusión económico-social que derivaría de las dificultades que la clasificación propuesta ha de originar.

Resultando: Que se incorpora al expediente una instancia suscrita por la "Asociación de Amigos de Suances" en defensa de la pureza de las aguas de los ríos Besaya y Saja, alegando el gran perjuicio que producen los vertidos de las industrias situadas en sus márgenes a la playa de Suances y aún a la de Santander con las evidentes consecuencias turísticas. Cita en su apoyo las disposiciones de Obras Públicas sobre la materia y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1961.

Resultando: Que a la vista de estas reclamaciones, la Confederación reitera su propuesta inicial salvo en lo que se refiere al río Sil y sus afluentes que si en principio se propuso como "protegido" hasta Corbón y luego "vigilado", ahora se propone tenga esta última categoría en toda su longitud.

Resultando: Que requerido informe del Servicio de Aplicaciones Industriales de la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas, lo emite en sentido favorable a la propuesta.

Considerando: Que si bien es cierto que la relación nominal de los cursos de agua que se proponen clasificar no se extiende a todos los cauces públicos de la cuenca, dadas las dificultades que ello tiene por los muchos casos particulares que al margen del expediente habría de resolver, sin embargo comprende todas las corrientes de agua que figuran en la "Ordenación decimal de los ríos", elaborada por el Centro de Estudios Hidrográficos. El conjunto de los restantes cauces, no relacionados nominalmente, queda perfectamente limitado por alcanzar a todos aquellos que tienen el carácter de públicos. Por todo ello, no se ha de tener en cuenta la oposición general manifestada por los reclamantes a la clasificación de estos cauces innominados, salvo que se haga referencia concreta a alguno de ellos y se aduzcan razones en su apoyo.

Considerando: Que han de ser desestimadas las reclamaciones que concretamente se oponen a que determinados ríos o tramos de ellos sean clasificados como protegidos, ya que en todos estos casos concretos la propuesta se encuentra justificada por el hecho de circular por ellos aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, caso particularmente previsto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959.

Considerando: Que en defensa del interés público, el criterio general que preside la clasificación de los cauces de esta cuenca es el de darles la categoría de "vigilados", clasificando al menos como "normales" aquellos que en la actualidad se encuentran sometidos a soluciones de posible corrección y únicamente en el caso de que ello no fuera factible, podría justificarse la categoría de "industrial", caso este último que, al no ser determinado en el antes citado artículo 6.º de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, se ha de tener como de especial excepción, dada la imposibilidad que representa para el futuro cualquier aprovechamiento de estas aguas.

Considerando: Que de conformidad con la propuesta final del Servicio, el río Sil puede ser clasificado en toda su longitud como "vigilado".

Considerando: Que de este modo resulta acertada la clasificación propuesta, informada favorablemente por los Servicios de la Confederación y por el de Aplicaciones Industriales de la Dirección General, procediendo sea aprobada por un plazo prudencial que al objeto de unificar fechas, puede finalizar con el señalado para los cau-

ces clasificados por Orden Ministerial de 12 de junio de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación complementaria de los cauces de la cuenca del Norte de España, del siguiente modo:

Río Urola: Vigilado hasta Legazpia, resto normal.

Río Deva: Vigilado hasta Escoriaza, resto normal. El Ego: vigilado hasta Eibar y después normal.

Río Butrón y sus afluentes: Protegido hasta la toma del abastecimiento de Plencia.

Río Nervión: Vigilado hasta Llodio, resto normal. Cadagua: Vigilado hasta Aranguren y luego normal. Ibaizabal: Vigilado hasta Durango y luego normal. Arratia: Protegido hasta Ceanuri. Arroyo Garaitondo: normal. Galindo: normal. Goritza, Marcadillo o Barbadún: Vigilado hasta Las Barrietas, luego normal. Mayor: Normal.

Río Aguera o Mayor: Vigilado.

Río Miera: Vigilado.

Ríos Saja y Besaya: Vigilados hasta Cabezón de la Sal y Caldas, respectivamente y luego normales.

Río Nansa y afluentes: Vigilado.

Río Bedón: Vigilado.

Río Espasa: Vigilado.

Río Libardón o Colunga: Protegido.

Río Astúera: Protegido.

Río Piles: Vigilado.

Río Corvea o Solís: Protegido.

Río Arlos: Protegido hasta Villalegre y luego normal.

Río Nalón: Protegido hasta Pola de Laviana y luego normal. Caudal, Lena-Pajares y sus afluentes hasta Pola de Lena: Vigilados; el resto, normales, salvo el Aller-S. Isidro, que será protegido hasta la toma del abastecimiento de Mieres, y vigilado hasta Piñeres. Narcea y sus afluentes: Protegido. Nora: Protegido hasta el abastecimiento de Noreña y resto normal. Trubia y sus afluentes: Vigilados, salvo el Teverga, protegido hasta la toma del abastecimiento de la Plaza.

Río Grante: Vigilado.

Río Jallas: Vigilado.

Río Oitaven y Verdugo: Protegido el Oitaven hasta Aranza; el resto, vigilado.

Río Sil y sus afluentes: Vigilados.

Ríos de la cuenca de esta Comisaría de Aguas que naciendo en España pasen por Portugal, vigilados.

Los restantes cursos de agua que no han sido relacionados en la Clasificación parcial ni en esta complementaria, se clasifican como vigilados.

2.º El plazo por el cual se aprueba

esta clasificación finalizará con el fijado para la clasificación inicial aprobada en 12 de junio de 1961. Transcurrido el mismo, el Servicio formulará nueva propuesta con las variaciones que pudieran estimarse convenientes; en tanto es aprobada, tendrá vigencia la clasificación presente.

Lo que, de Orden del Excmo. señor ministro, se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas, de los que se remitirá un ejemplar a esta Dirección General para su constancia en el expediente respectivo.

Madrid, 2 de junio de 1964.—El jefe de la Sección, Granda.—Rubricado.

251

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 7-E/64

A las diez horas del día 28 del próximo mes de agosto, se celebrará subasta en los locales de esta Junta (C/Vitoria, número 62), para la venta de diverso material inútil perteneciente a distintos Establecimientos de Intendencia, Cuerpos y Centros de la Región.

Serán objeto de venta:

12.905 kgs. de trapo de lana; 4.461 kgs. de trapo de algodón blanco; 14.502 kgs. de trapo de algodón kaki; 5.166 kgs. de trapo de algodón gris; 259 kgs. de trapo de algodón azul; 90 kgs. de trapo de algodón varios; 571 kgs. de trapo de lona; 50 kgs. de pieles tres cuartos; 25 kgs. de cáñamo; 150 kgs. de cuero; 1.199 kgs. de cuero de efectos; 9.955 kgs. de cuero de botas; 11.730 kgs. de hierro dulce; 2.180 kgs. de hierro fundido; 7.538,80 kgs. de chatarra de hierro; 700 kgs. de chatarra de bidones; 1.376 kgs. de chatarra de picos y herramientas; 14.156 kgs. de chatarra de acero; 254,60 kgs. de chatarra de cobre; 20 kgs. de chatarra de metal; 408 kgs. de chatarra de aluminio; 1.301 kgs. de chatarra de latón; 3.074 kgs. de chatarra de plomo; 534 kgs. de cinc; 3 artoles; 7 bastes; 44 cajas botiquín y 25 cestones; 1 tractor oruga; 7 motores; 19 hormigoneras; 2 camiones; 1 machacadora; 14 motores

gasolina; 1 reductora camión; 1 ventilador y 1 sulfatadora.

La situación y valoración del material es la que señala en los anuncios de tablones, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinarse el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de 9,30 a 14 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 24 de julio de 1964.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE SANTANDER

Anuncio

Por la Superioridad ha sido acordada la venta en pública y segunda subasta de la finca del Estado, Ramo Ejército, situada en la villa de Santoña (Santander) denominada "Cantera de San Martín".

Los límites de esta finca, el modelo de proposición, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan a disposición de los señores oferentes en la Jefatura de Propiedades Militares, sita en la calla Antonio López, número 22, 1.º (Intendencia Militar) de Santander, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Santoña. La subasta se celebrará en el local del Gobierno Militar de esta Plaza el día 20 de agosto del año en curso, a las once de la mañana.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de julio de 1964.—El comandante jefe de Propiedades, Pablo López Gamarra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y

durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de construcción de un Hogar Rural en el pueblo de Lamadrid, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder de la Secretaría de dicha Junta Vecinal.

La apertura de plicas se efectuará dos días después, siendo hábil, a las once horas.

Lamadrid, 22 de julio de 1964.—El presidente de la Junta Vecinal, Isaías Sánchez Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de don Carmelo Iraola Seguro, contra don Manuel Peña Castanedo, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad del demandado:

Primera. Terreno en San Román de la Llanilla, mies de Resol, con una superficie de 15 áreas, 2 centiáreas y 85 miliáreas; linda: Norte, más de doña Carmen y don Ricardo Campo Diego; Sur, más de los esposos Peña y Jesusa Campos y finca de los herederos de don Ramón Cabrero y don Laureano Santelices; Este, camino de servidumbre y pasadizo de otra finca de mencionados esposos, y Oeste, finca de citado señor Peña y doña Jesusa Campos y camino de servidumbre. Dentro de este terreno existe una construcción destinada a garaje o almacén, que mide 29,70 metros de frente al Sur, por 9,15 metros de fondo, que hacen 251 metros 75 decímetros y medio cuadrados, y linda: Norte y Sur, terreno de la finca; Este, terreno de servidumbre, y Oeste más terreno de la finca. Tasada en 137.942,48 pesetas.

Segunda.—Parcela de terreno, en San Román de la Llanilla, sitio del Río, de 63 metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, más de donde se segrega, y Este, zanja y más de don

José Gutiérrez. Dentro de dicha parcela se ha construido una casa de dos plantas con una vivienda en cada planta, señalada con el número 188 del Barrio de la Torre. Ocupa dicha casa una extensión de 49 metros, y linda: Norte o espalda, con más terreno de la finca de donde procede; al Oeste o izquierda, entrando, la casa que forma parte de la finca primitiva de donde se segregó; al Este o derecha, zanja, y al Sur o frente, resto del terreno no ocupado y destinado a patio, que es una faja de dos metros de ancho por todo el frente de la casa. Cada piso consta de vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cocina y tocador, teniendo el piso alto acceso por el exterior. Suelo y vuelo constituyen una sola finca. Tasada en 103.040,00 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintisiete del próximo mes de agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, en que pericialmente fueron tasadas las descritas fincas; que para tomar parte en aquella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad —suplidos por certificación del Registro— estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la expresada subasta, previniéndose, además, a los licitadores, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porras de la Mata. El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 688 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER****Cédula de notificación y emplazamiento**

En los autos sobre tercería de dominio que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en virtud de demanda formulada por "La Equitativa" (F. R.), contra don Antonio Vizcaíno Vázquez y otros y de los que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porras. Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con los documentos que al mismo se acompañan y copias de todo ello. Se admite a trámite la demanda de tercería de mejor derecho que por medio de aquel escrito y con relación a las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, con fecha 21 de junio último, en la causa número 83 del presente año y su rollo número 358 del mismo año, incoados, respectivamente, por el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital y por dicha Audiencia Provincial, seguida contra don Antonio Vizcaíno Vázquez, formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, a quien se tiene por parte en nombre de "La Equitativa" (F. R.), en virtud de la copia de escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las diligencias en la representación expresada; substánciese mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de mayor cuantía, lo que se efectuará en pieza separada, que se formará con el precedente escrito y documentos que le acompañan. Diríjase atento oficio, con los necesarios insertos, al Ilmo. señor presidente de la Audiencia Provincial de Santander, al que se acompañará testimonio literal de este proveído, interesando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.536 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con cargo a la suma de cuatrocientas mil pesetas, a que fue condenado el procesado en la mencionada causa don Antonio Vizcaíno Vázquez, a indemnizar, en concepto de perjuicios, a los herederos de don José San Miguel Sainz, se ingrese en

la Caja General de Depósitos, a las resultas de estas actuaciones, la suma de trescientas treinta y tres mil quinientas veintidós pesetas con tres céntimos, que es objeto de la presente tercería, a los efectos prevenidos en dicho precepto legal. Y se confiere traslado de la indicada demanda origen de este procedimiento, al expresado don Antonio Vizcaíno Vázquez, "Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.", doña Carmen Salcines Diego y herederos del finado don José San Miguel Sainz, desconocidos e inciertos aquéllos, contra todos los que se dirige la precedente demanda, haciéndose entrega a los que tienen domicilio conocido de las copias de la demanda y de los documentos con ella presentados, cuya entrega de copias les servirá de emplazamiento para este juicio, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezcan en el mismo, personándose en forma y contesten la demanda origen de él. Para que este proveído sea notificado a la Entidad "Compañía de Seguros y Reaseguros Vascongada, S. A.", diríjase exhorto, con los necesarios insertos, al Juzgado de igual clase Decano de los de San Sebastián, al que se acompañarán la cédula y copias que han de ser entregadas a la misma. Y para la notificación del mismo a las personas desconocidas e inciertas que sean herederas del finado don José San Miguel Sainz, expídanse las correspondientes cédulas, que se insertarán una en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose otra en la tabla de anuncios de este Juzgado. No ha lugar a practicar el requerimiento que se inserta en la súplica del precedente escrito a los demandados don Antonio Vizcaíno Vázquez y Compañía "La Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.", para que depositen en el procedimiento principal la suma de cuatrocientas mil pesetas, a que el primeramente nombrado fue condenado a satisfacer en concepto de indemnización a los herederos de la víctima, por cuanto que ello no es de la incumbencia de este Juzgado, sino del Tribunal sentenciador. Al primer otrosí del precedente escrito: Se accede a lo interesado y, en su virtud, devuélvase al señor Cuevas Oceja, previo su desdóse de estos autos, la copia de la escritura de mandato presentada con la demanda origen de aquéllos, de la que se dejará testimonio literal en el lugar que ocupa. Y por lo que respecta al segundo otrosí: Se tienen por formuladas, para en su día, las manifestaciones que el mismo contienen.

Lo decretó y firma S. S., de que dov

fe.—Jesús Porras.—Ante mí, Francisco Jainaga.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines acordados en la providencia que anteriormente se inserta, expido la presente en Santander a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 844 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Juan Martínez Gómez, hijo de Ramón y Flora, viudo de María Esther Lastra González, natural y vecino de Santander, nacido el día veinte del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, el cual falleció el día ocho del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus sobrinos carnales don Antonio, doña María Asunción y doña María del Carmen Martínez Osorio y don José, don Ricardo, don Juan Antonio, don Ramón, doña Ana María y don Alfonso Martínez Casanueva; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

El señor juez municipal de este Distrito, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 323-64, por lesiones, ha mandado citar al denunciado José Cesáreo Ibars, de 23 años, soltero, carpintero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Santander y vecino que fue del mismo, hoy en ignorado paradero, a fin de que el mismo comparezca ante este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, el día 23 de julio, y hora de las once de la mañana, con

apercibimiento de que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, y para que la presente cédula sea inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y sirva de citación en forma al denunciado José Cesáreo Ibars, expido la presente, en Jerez de la Frontera a 2 de julio de 1964.—El secretario (ilegible). 242

Máximo López Alunda, de 20 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Emilia López Alunda, natural de Pesués, domiciliado últimamente en Cueto, barrio La Pereda, número 35, Santander, procesado en sumario número 13 de 1964, por infracción Ley 9-5-50, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 9 de julio de 1964.—Una firma ilegible. 246

En el expediente número 223/62 LL, seguido contra don José Luis González López, empresario del ramo de comercio, en virtud de acta de infracción número 414 de Leyes Laborales, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido en virtud del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo al empresario José Luis González López, comercio, establecido en Santander, calle General Dávila, 228.

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y los demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a José Luis González López la multa de doscientas pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos, y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la

Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta Resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo legal, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Santander a 3 de julio de 1964.—El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez.

Y para que sirva de notificación a don José Luis López, domiciliado últimamente en Santander, calle General Dávila, 228, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 10 de julio de 1964.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliar la fábrica de oxígeno y acetileno, con cabina de transformación de 1.000 KVA, a emplazar en Nueva Montaña (Santander).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 22 de julio de 1964. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de créditos sin transferencia, con cargo al superá-

vit resultante del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable dentro del vigente presupuesto ordinario, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de reclamaciones, de acuerdo con el contenido del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Entrambasaguas, 21 de julio de 1964.—El alcalde, Villanueva.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas de los presupuestos ordinarios de los años 1951, 1952, 1953 y 1958, así como de las cuentas de Administración del Patrimonio municipal de los años 1951 a 1955, inclusive, y 1957 y 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ramales, 3 de julio de 1964.—El alcalde, A. Haro.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 76.590, 77.601, 555.163 de Villanueva de la Nía, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.

Págs.	Págs.	Págs.	
Junta Provincial de Beneficencia de Santander 646	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 643	Ayuntamientos de: Santander y Voto 604	
Junta Provincial de Beneficencia. Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 659	Junta Vecinal de Bárcena de Cicero 647	Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, San Roque de Ríomiera, Riotuerto y Castro Urdiales 607	
Grupo de Puertos de Santander. Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado 661	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 647	Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Ruesga, Cabezón de Liébana y Castro Urdiales 624	
Junta Provincial de Beneficencia. Comisaría de Aguas del Norte de España 664	Ayuntamiento de Enmedio 650	Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Cabezón de Liébana, Meruelo, Vega de Pas, Miengo, Camargo, Hermandad de Campoo de Suso, San Vicente de la Barquera, Herrerías, Cartes, Reinosa, Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna. 629	
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
Ministerio de Educación Nacional. Ayuntamiento de Ruate 598	Delegación Provincial de Sindicatos de Santander 660	Ayuntamiento de Santander y Reinosa 640	
Ayuntamiento de Castro Urdiales. Junta Vecinal de Puente Pumar-Lombraña 602	Magistratura de Trabajo de Santander 662	Ayuntamientos de: Santander y Reinosa 644	
Junta Vecinal de Frama 603	Organización Sindical 662	Ayuntamientos de: Villacarriedo, Enmedio, Los Corrales de Buelna, Miengo y Suanés 648	
Juzgado Municipal número dos de Santander 603	Ayuntamiento de Torrelavega ... 662	Ayuntamientos de: Santa María de Cayón, Rionansa, Santillana del Mar y Comillas 652	
Ayuntamiento de Cartes 606	Junta Vecinal de Casar de Periedo 662	Ayuntamientos de: Camaleño, Enmedio y Junta vecinal de Casar de Periedo 660	
Junta Vecinal de Turieno 606	Ayuntamiento de Enmedio 666	Ayuntamientos de: Santander, Anievas, Corvera de Toranzo, y Liérganes 664	
Juzgado Municipal número dos de Santander 606	Ayuntamiento de Castro Urdiales. Juzgado Municipal número dos de Santander 666	Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Udías, Potes, Peñarrubia, Noja y Villaverde de Trucíos. 668	
Ayuntamiento de Cartes 623	Juzgado Municipal número dos de Santander 667	Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Penagos y Reocín 672	
Junta Vecinal de Turieno 623	Comisión Administrativa de Grupos de Puertos 669	Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas y Ramales ... 678	
Juzgado Municipal número dos de Santander 623	Ayuntamiento de Ruate 670		
Excmo. Diputación Provincial... 626	Ayuntamiento de Castro Urdiales. Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar 670	ANUNCIOS PARTICULARES	
Ayuntamiento de Anievas 626	Jefatura de Propiedades Militares de Santander 675	Caja de Ahorros de Santander ... 604	
Ayuntamiento de Molledo 626	Junta Vecinal de Lamadrid 676	Caja de Ahorros 644	
Ayuntamiento de Santoña 626	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 676	Caja de Ahorros de Santander ... 678	
Junta Vecinal de Cosío 626	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Barcelona... 627	Providencias judiciales, páginas 599, 603, 606, 623, 627, 639, 643, 647, 650, 660, 663, 667, 671 y 677		
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado 638	ADMINISTRACION MUNICIPAL		
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 638	Ayuntamientos de: Santa María de Cayón y Riotuerto 600		
Junta Vecinal de Sámano 642			
Junta Vecinal de Puente Pumar-Lombraña 642			
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 643			